

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00463-00  
Demandante: CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA  
Demandado: ARCANGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.I.T 900.882.779-7, a través de apoderado judicial, en contra de ARCANGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

**El artículo 5 del decreto 806 de 2020, establece** “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De la documentación allegada no se evidencia que el poder otorgado por el representante legal de CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA haya sido remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales, debe aclararse que con la sola ante firma se presumirá auténtico el documento.

Subsanada la demanda, deberá aportarse la subsanación al correo del despacho [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.
3. ABSTENERSE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Orlando Mosquera Solarte hasta tanto se subsane el defecto señalado

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

ERL